

NUMERO 166.

CATEDRÁTICO DE MÚSICA VOCAL EN LA ESCUELA DE
ARTES Y OFICIOS.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion
2^a—El ciudadano presidente de la República se ha ser-
vido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente
constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á to-
dos sus habitantes sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decre-
tar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se autoriza el gasto de cuatrocien-
tos ochenta pesos anuales para el pago del catedrático
de música vocal en la escuela de artes y oficios de va-
rones.

«Palacio del poder legislativo. México, Diciembre 15
de 1874.—*Nicolás Lémus*, diputado presidente.—*Luis
G. Álvarez*, diputado secretario.—*Antonio Gomez*, di-
putado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se
le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á diez
y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cua-
tro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. José
Diaz Covarrubias, encargado del despacho del minis-
terio de justicia é instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos
consiguientes.

Independencia y libertad, México, Diciembre 16
de 1874.—*J. Diaz Covarrubias*.—Ciudadano....

«Diario Oficial.—Núm. 352 —Diciembre 18 de 1874.

NUMERO 167.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Comision de reclamaciones de México y los Estados Unidos.—Mocion sobre admision de pruebas de defensa.

Hay un considerable número de reclamaciones americanas pendientes de decision, en que la parte demandada, la República Mexicana, por las circunstancias notoriamente desventajosa en que se haya colocada, no ha podido producir oportunamente sus pruebas de defensa.

La Convencion de 4 de Julio de 1868, ajustada «para mantener y ensanchar los sentimientos amistosos entre la República Mexicana y los Estados-Unidos,» léjos de señalar un término para la presentacion de pruebas, dejó á los gobiernos una libertad ilimitada sobre esto, y al autorizar á los comisionados para la investigacion y decision de las reclamaciones, les encargó explícitamente que lo hiciesen «recibiendo solamente las pruebas que se les suministraran por los respectivos gobiernos ó en su nombre.»

Si los comisionados señalaron un término para la presentacion de pruebas que la convencion no habia limitado á período fijo, seguramente fué para determinar el tiempo en que habrian de comenzar á decidir las reclamaciones presentadas; pero no en el sentido de una prevencion penal.

Es decir, se anunció á los gobiernos que desde cierta fecha se procederia al exámen y decision de las reclamaciones, para que procuraran presentar sus pruebas ántes de que comenzasen estos trabajos; mas no se les prohibió que presentaran otras despues, imponiéndoles la pena de que no se admitieran; pues esto no solamente hubiera restringido la libertad que se habian reservado los gobiernos, sino que habria privado á los comisionados de los medios necesarios para inquirir la verdad en los casos sometidos á su decision.

En puntos de derecho pueden ser algunas veces superfluas las alegaciones; pero ¿es posible adivinar la verdad en puntos de hecho?

Hay algunos casos en que se alegan perjuicios resentidos en propiedades que ni siquiera han existido jamas.

A imitacion del famoso Doctor Gardner, un tal Horne inició hace tiempo una reclamacion que está por decidirse, por daños que dice le fueron causados en la hacienda de Palmos ó Palmios, la cual no ha existido mas que en su imaginacion.

¿Se pueden desatender las pruebas que así lo demuestran?

Como este caso hay otros muchos en que el gobierno de México, despues de vencer innumerables dificultades para el esclarecimiento de los hechos, principalmente de

los ocurridos en lugares distantes de la capital de la República y en épocas ya lejanas, ha podido al fin obtener importantes datos, informaciones y documentos sobre reclamaciones todavía no decididas.

¿Es justo y equitativo que se le niegue la admisión de tales pruebas?

Cuando viene ofreciendo medios eficaces para el descubrimiento de la verdad, ¿se ha de rehusar admitirlos?

Habría de ser sumamente sensible no solo á México, sino á los comisionados y al Arbitro, que terminados los trabajos de la comision resultaran favorecidas algunas reclamaciones cuya falsedad habia podido ser descubierta con solo examinar las pruebas ofrecidas al efecto.

El que suscribe desea evitar por su parte que así suceda, y con este fin ha creído conveniente presentar á los señores comisionados una noticia de todas las pruebas de defensa que su gobierno le ha remitido, referentes á casos todavía no resueltos.

Espera que, por lo ménos se le permitirá hacer respecto de cada uno de esos casos una breve exposicion del carácter de dichas pruebas, para que pudiéndose estimar de algun modo su importancia respectiva, se determine si hay lugar á su admision.

Pide, pues, el agente de México, á los señores comisionados que, suspendiendo, de pronto la decision de los casos á que corresponden las pruebas mencionadas en la adjunta noticia, se siryan acordar si en todos ó en algunos de ellos le permiten hacer dentro de un plazo, breves reseñas de las pruebas ofrecidas, para determinar en vista de ellas sobre su admision.

Ha creído conveniente el que suscribe pedir el indi-

cado permiso ántes de formular sus mociones especiales para cada caso, para no ocupar inútilmente la atencion de los señores comisionados y darles, sin embargo, noticia de la existencia de las pruebas que desea presentar.

Estando animado el que suscribe del anhelo mas sincero por procurar el pronto término de los trabajos de la comision, de ningun modo intenta poner obstáculos al despacho de los negocios, y solo aspira á que no se rehusen los medios que ofrece su parte para el descubrimiento de la verdad, y á que prevalezcan los objetos de la convencion de 4 de Julio de 1868 sobre la observancia de las reglas adoptadas al comenzar á ponerla en práctica.

Para que los comisionados, bajo la influencia del vivo deseo que les anima de hacer justicia y mantener y ensanchar la amistad que existe entre México y los Estados-Unidos, puedan descubrir las falsedades y frustrar la rapacidad, es muy conveniente, mas aun, es necesario que no rechacen ninguno de los medios ofrecidos con tal objeto. Preciso es que siquiera puedan estimar la importancia aparente de tales medios. Despues calificarian su eficacia, y en caso de no hallarla, tendrian siempre libertad para no tomarlos en cuenta al pronunciar sus decisiones.

Es copia.—(Firmado).—*Eleuterio Avila.*

Noticia de las pruebas de defensa que el agente de México ofrece presentar.

- 48 Charles P. Stone, documentos y testimonios de la época de los sucesos y otros.
- 455 Robert E. K. Whiting, id. id. id.
- 483 Ella Ingraham Whiting, id. id. id.
- 62 Margaret Gleen, documentos y testimonios.
- 73 F. W. Gatham, id. id.
- 340 Kennedy y compañía, id. id.
- 435 Alfred P. Phipps, documentos oficiales.
- 438 Fanny Lisner, testimonios.
- 447 Benjamin Weil, testimonios é informes.
- 556 W. E. Horne, testimonios.
- 579 Kennedy y King, id.
- 580 C. Haussler, id.
- 602 Joseph S. Kemm, id.
- 603 Cyrus W. Lander, id.
- 615 William Culberson, id.
- 619 William Landrum, id.
- 622 James, testimonios y documentos.
- 623 Elwin, id. id.
- 624 John Gohlson, id. id.
- 652 John R. Burleson.—Robo de ganado.—Información practicada por la comisión pesquisidora, y documentos incluidos en ella.
- 660 William Mc. Langhlin.—Robo de ganado.—Idem idem id.
- 661 William W. Bruton.—Robo de ganado.—Id. id. id.

- 664 Joseph Tomlinson.—Robo de ganado.—Id. id. id.
- 667 Henry Brahn.—Robo de ganado.—Id. id. id.
- 665 William M. South, testimonios y documentos.
- 673 Carlos H. Emerson, documentos.
- 678 Martin Lujan, testimonios.
- 684 Gaylord F. Clarke, id. é informe oficial.
- 703 C. M. Donagho, documentos.
- 729 Compañía Minera el «Rosario,» id.
- 730 Alexander H. Dixon, id.
- 731 George Buxton, id.
- 727 Conrad Meyer, informe.
- 767 Allison Wheeler, testimonios y documentos.
- 770 Natham L. Straton, id. id.
- 830 Charles D. Poston, id. id.
- 831 Mendenhall y Wrightson, id. id.
- 869 Jesse A. Sumpter, testimonios.
- 846 Nelson Clements, documentos.
- 912 William L. Light, testimonios y documentos.
- 947 J. F. Schleiden, id. id.
- 950 John D. Cramer, documentos.
- 955 Robert Shears, testimonios.
- 961 Cornelius Stilman, id.
- 962 Herederos de Yonng, id.
- 996 Compañía minera «S. Marcial,» testimonios y documentos.
- 999 John B. Gallaber, testimonios.
- 1016 Thomas M. Yerkes, id., é informes oficiales.
- Es copia. México, Octubre 29 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 355.—Diciembre 21 de 1874.

NUMERO 168.

COMISION MIXTA.

Acuerdos sobre presentacion de pruebas y alegatos. *

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington.—D. C.

Tomando de la acta de la seccion de 27 de Junio de 1874.

Se declaró no haber lugar á las pruebas presentadas por el mismo agente (el de México), en las siguientes reclamaciones:

- Núms.
- 831 R. A. Compañía minera de Santa Rita, presentada en la sesion de 27 de Noviembre de 1873.
- 640 „ Geo. O. Wilkinson, presentada en sesion de 3 Febrero de 1874.
- 647 „ Willian Dickens, idem idem idem.
- 651 „ Charles H. Vivian, id. id. id.
- 652 „ J. R. Burleson, id. id. id.
- 660 „ W. Mc. Laughlin, id. id. id.
- 661 „ W. W. Braton, id. id. id.
- 664 „ Joseph Tomlnison, id. id. id.
- 665 „ Henry Brahn, id. id. id.
- 667 „ W. M. South, id. id. id.

- 869 „ Jesse A. Sumpter, id. id. id.
- 961 „ Cornelius Stillman, id. id. id.
- 962 „ Herederos de J. M. Joung, id. id. id.
- 615 „ W. C. Culberson, presentada en sesion de 23 de Marzo de 1874.
- 619 „ W. M. Landrum, idem idem idem.
- 665 „ W. M. South, id. id. id.
- 830 „ Charles D. Poston, id. id. id.
- 73 „ Francis Latham, presentada en sesion del 23 de Abril de 1874.
- 142 „ W. L. Hutchinson, idem idem idem.
- 340 „ M. Kennedy y compañía, id. id. id.
- 438 „ Fany Lisner, id. id. id.
- 451 „ Matilde Wilson y otros, id. id. id.
- 580 „ Charles C. Haufsler, id. id. id.
- 770 „ James L. Straton, id. id. id.
- 912 „ W. M. Light, id. id. id.
- 947 „ J. F. Schleiden, id. id. id.
- 955 „ Robert Shears, id. id. id.
- 961 „ Cornelius Stillman, id. id. id.
- 962 „ Herederos de J. M. Joung, id. id. id.
- 996 „ Compañía de San Marcial, id. id. id.
- En las reclamaciones del registro americano.
- 385 Sarah M. Standish.—Se admiten las pruebas y alegatos presentados por el mismo agente, y agréguese á la última por haberse ya remitido al Arbitro los expedientes de las dos primeras.
- 391 Aaron Conrow, idem idem idem.
- 397 S. K. Parson, contra México, idem idem idem.

Quedan admitidas y agréguese á sus antecelentes los recados y alegatos presentados por el mismo agente en las siguientes reclamaciones:

Núms.

- 341 R. A. John Temple, pruebas de la defensa presentadas en la sesion del 10 del corriente.
 703 „ Cardine Donago, idem idem idem.
 48 „ Chas P. Stone, alegatos presentados en la misma sesion.
 49 „ S. W. Inge, idem idem idem.
 73 „ Francis Latham, id. id. id.
 99 „ Samuel Boynton, id. id. id.
 455 „ R. K. E. Husting, id. id. id.
 483 „ Ella E. Whiting, id. id. id.
 574 „ Louis Simon, id. id. id.
 582 „ James E. Calhoum, id. id. id.
 855 „ J. Mora Mofs, id. id. id.
 908 „ Benj. F. Catlin, id. id. id.
 615 „ W. C. Culberson, pruebas y alegatos presentados en la misma sesion.
 622 „ Elwin Gholson, idem idem idem.
 623 „ James Gholson, id. id. id.,
 624 „ John H. Gholson, id. id. id.
 698 „ C. Primm de Wood, id. id. id.
 834 „ J. B. L. Primm, id. id. id.
 709 „ Juan A. Robinson, id. id. id.
 765 „ W. L. Thompson, id. id. id.
 856 „ Compañía de la Baja-California, id. id. id.

Concuerta con su original que obra en la página 134 del libro respectivo.

Lo certifico.—Washington, Octubre 9 de 1874.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Octubre 29 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número. 355—Diciembre 21 de 1874.

NUMERO 169.

PENSION Á LA VIUDA É HIJA DE DON FERNANDO ORTEGA.
 Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 2ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se concede á la señora viuda y á la hija del C. Fernando María Ortega, una pension íntegra de seiscientos pesos anuales, que gozarán por mitad durante su vida, salvo el caso de matrimonio.

«Palacio del poder legislativo. México, Diciembre 14 de 1874.—*Nicolás Lémus*, diputado presidente.—*Alejandro Prieto*, diputado secretario.—*Antonio Gomez* diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio nacional en México, á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Diciembre 14 de 1874.—*Mejía*.—C....

Diario Oficial.—Núm 355.—Diciembre 21 de 1874.

NUMERO 170.

EXÁMENES VÁLIDOS DE DON JOSÉ JAQUET Y OTROS.

Ministerio de justicia é instruccion pública. —Seccion 2.^a—El C. presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se declaran válidos los exámenes que ha sustentado el estudiante D. José Jaquet en el seminario de esta capital en las materias preparatorias y profesionales siguientes: gramática española, latin, nociones de griego, frances, inglés, aritmética, álgebra, geometría, trigonometría rectilínea, física experimental, cosmografía, geografía física, política y del país, ideología, lógica moral, literatura, derecho natural, romano, patrio y economía política.

«Se revalidan los exámenes que sustentó en el semi-

nario de Leon el estudiante D. Ezequiel Torres sobre las materias siguientes: primero y segundo año de latinidad, lógica, moral, ideología, aritmética, álgebra, geometría elemental, trigonometría rectilínea y derecho natural.

«Son válidos los exámenes que en el seminario de Leon sustentó D. Ignacio Torres, sobre las materias siguientes: primero y segundo año de latinidad, lógica, moral, aritmética, álgebra, geometría elemental y trigonometría rectilínea.

«Se revalidan los exámenes que en el seminario de Leon sustentó D. Francisco Soria, sobre las materias siguientes: primero y segundo año de latinidad, lógica, moral, aritmética, álgebra, geometría elemental, trigonometría rectilínea y física.

«Palacio del poder legislativo. México, 5 de Diciembre de 1874.—*Nicolás Lémus*, diputado presidente.—*Luis G. Álvarez*, diputado secretario.—*J. V. Villada*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. *J. Diaz Covarrubias*, encargado del despacho de la secretaría de justicia é instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México Diciembre 16 de 1874.—*J. Diaz Covarrubias*.—Ciudadano

Oficial.—Número 355.—Diciembre 21 de 1874.

NUMERO 171.

RECUSACION CON CAUSA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1.^a—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á todos sus habitantes sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

Art. 1.^o En las recusaciones con causa en que conforme á los artículos 389, 396 y 402 del código de procedimientos civiles, debe imponerse multa, se observarán las prevenciones siguientes:

«I Se aplicarán los artículos del 119 al 123 del código penal vigente en el Distrito y en la Baja-California, respecto de las multas que se impongan en cada caso.

«II No se dará entrada ni surtirá efecto alguno la segunda y las posteriores recusaciones con causa en un mismo negocio, si al interponer el recurso respectivo no

se justifica en el acto, el pago de la multa impuesta en la recusacion anterior.

«III. En la segunda recusacion con causa respecto de un mismo juez, y por una misma parte, se duplicará la multa que se impuso en la primera, y lo mismo se observará en las siguientes respecto de la multa que haya sido impuesta en la anterior:

«Art. 2º Es motivo de responsabilidad para los magistrados y jueces, la falta de observancia de los términos designados en el código de procedimientos civiles, para la decision de los negocios; y no se podrá ni aun con motivo de otras ocupaciones, del tribunal ó juzgado, citarse ó diferirse audiencias y diligencias, para dias que no estén comprendidos dentro de esos términos.

«Palacio del poder legislativo. México, Diciembre 14 de 1874.—*Nicolás Lémus*, diputado presidente.—*Luis G. Álvarez*, diputado secretario.—*Antonio Gomez*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio del gobierno nacional en México, á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. *J. Diaz Covarrubias*, encargado del despacho de la secretaría de justicia é instruccion pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 16 de 1874.—*J. Diaz Covarrubias*.—C.....

«Diario Oficial.»—Número 355.—Diciembre 21 de 1874.

NUMERO 172.

VICECÓNSUL EN ESPAÑA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de Europa.—El Sr. D. Juan J. Domingo de Isasi y Campillo ha sido nombrado vicecónsul de España en Tampico y el nombramiento ha obtenido la autorizacion de esta secretaría.

México, Diciembre 18 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 356.—Diciembre 22 de 1874.

NUMERO 173.

CONSTRUCCION DEL FERROCARRIL EN EL ISTMO DE TEHUANTEPEC.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—El ciudadano presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue: